

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio No. 110014003032**20190039100**.

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta ciudad, el Juzgado

DISPONE:

1.) Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.) En consecuencia, se señala el **jueves 16 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ya descrito. Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, para lo cual, las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

3.) Designar como secuestre al auxiliar de la justicia: Sr. Arnold David Bran Florian, cuyos datos aparecen en acta adjunta, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$180.000,00 M/cte.

4.) Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría, remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5.) Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del Código General del Proceso, informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el numeral 2° de este proveído

6.) Por secretaría, comunicar la presente decisión al secuestre aquí designado, por el medio más expedito, quien debe hacer presencia física en el lugar de la diligencia en la fecha y hora señalada.

7.) Requerir a la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.) Requerir a la apoderada demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que preste toda la colaboración, el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve consigo las herramientas a que haya lugar a fin de ingresar al inmueble.

9.) Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 114, hoy 10 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e944a3183c8c4d4bc125245a7f25943c31657a8b359f5c9e6acdbf6ed
3f75148**

Documento generado en 08/09/2021 10:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**